Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago, con cargo al patrimonio fideicomitido, de los servicios de auditoría externa practicados al Fideicomiso, por el despacho Ramos Herrera y Asociados, S.C., al período: primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Considerandos

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó mediante el Acuerdo ACU-959-09, la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.

2. Que el veintinueve de enero de dos mil diez, este Instituto Electoral y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).

3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, mediante el Acuerdo ACU-70-11, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado con el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que en coordinación con la Secretaría Administrativa realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificatorio correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

4. Que el veintiocho de diciembre de dos mil once, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato, que

tuvo por objeto, entre otros aspectos, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'."

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, puede comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

- Renta o compra de urnas electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).
- Renta o compra de impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que las y los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos las y los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el personal del IECM y/o ciudadanos (as) de la Ciudad de México (incluidas las y los que habitan en el extranjero) sobre el uso de los equipos.
- Gastos del personal de este Instituto Electoral o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en la Ciudad de México o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en la Ciudad de México y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que este Instituto Electoral esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autorizó la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo.

5. Que conforme a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Reglas de Operación), aprobadas mediante Acuerdo CTF/16551-2/003/2010 del veintiséis de mayo de dos mil diez y modificadas por Acuerdos CTF/16551-2/003/2014 del veintidós de septiembre de dos mil catorce; CTF/16551-2/004/2022 de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, y CTF/16551-2/003/2023 de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité Técnico del citado Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

Presidente:	La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IECM;
Secretario:	La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Administrativa del IECM;
Vocales:	Quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IECM;
	Quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IECM;
	Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM;
	Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM.
Invitados Permanentes:	Quien ocupe el cargo de Contralor Interno del IECM;
	Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM,
	Un representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

6. Que las Reglas de Operación se emiten para proveer el estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos, de conformidad con lo estipulado en su respectivo contrato.

7. Que en la Cláusula Décima, inciso e) del Contrato, modificada por virtud del Primer Convenio Modificatorio, sobre la "Administración del Fideicomiso", se establece la necesidad de "realizar los actos necesarios para que se practiquen las auditorías externas contables y/o legales, en los términos que autorice el Comité Técnico, cuyos resultados deberán proporcionarse a éste dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido".

8. Que el artículo 30 de las Reglas de Operación dispone que los recursos del Fideicomiso serán sujetos a auditorías anuales contables, las cuales deberán ser efectuadas por un despacho externo, cuya contratación será con cargo al patrimonio fideicomitido, y conforme a los procedimientos administrativos de este Instituto Electoral.

9. Que de acuerdo con el artículo 6, fracciones X y XI y XIII, de las Reglas de Operación, el Comité Técnico cuenta con facultades de supervisión respecto del funcionamiento y cumplimiento de los fines del Fideicomiso número 16551-2, tales como la de evaluar el desarrollo de éste, de resolver cualquier situación no prevista y las necesarias para el cumplimiento de sus fines, con estricto apego a los fines del Fideicomiso.

10. Que el artículo 26, fracción I, de las Reglas de Operación, señala que cada vez que el Comité Técnico requiera de la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios, deberán estar consideradas en el presupuesto anual de operación y que excepcionalmente el Secretario podrá someter a la consideración del citado Comité algún gasto extraordinario, para su aprobación

11. Que durante la celebración de su Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro, del diecisiete de diciembre del mismo año, con el Acuerdo CTF/16551-2/004/2024 este Comité Técnico aprobó su Presupuesto Anual de

Gastos de Operación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. En el referido presupuesto se encuentra prevista la suma de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para contratar los servicios de auditoría al ejercicio presupuestal dos mil veinticuatro.

12. Que el doce de febrero de dos mil veinticinco, durante la celebración de su Primera Sesión Extraordinaria de 2025, mediante el Acuerdo CTF/16551-2/001/2025, el Comité Técnico autorizó la contratación de servicios profesionales para efectuar una auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso, por el período primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con cargo al patrimonio fideicomitido.

13. Que derivado de lo anterior, se formalizó el Contrato de Prestación de Servicios número C.P. A.D.-023-25, celebrado entre este Instituto Electoral y el Despacho de RAMOS HERRERA Y ASOCIADOS, S.C. (proveedor), por la cantidad de $30,800.00 (treinta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) más $4,928.00 (cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de $35,728.00 (treinta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), que este Instituto Electoral pagará al proveedor como contraprestación por la provisión del servicio.

    Dicho contrato de prestación de servicios se encuentra sustentado en la requisición de compra 25/033-FID, del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco; y el Acuerdo CTF/16551-2/001/2025 citado en el considerando doce del presente Acuerdo.

14. Que mediante el oficio IECM/SA/1215/2025, el titular del área requirente del servicio emitió su visto bueno sobre la procedencia del pago a favor del proveedor. Por tanto, en atención a que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, se somete a consideración del Comité Técnico la solicitud para realizar el pago, en los términos siguientes:

Instrumento	Beneficiario	Comprobante Fiscal	Importe (pesos)
Transferencia electrónica: Banco: Bancomer Número de cuenta: 0160284017 Clabe interbancaria: 012180001602840177	Ramos Herrera y Asociados, S.C.	Factura número RHA2174	$35,728.00 (treinta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para realizar el pago de conformidad con lo señalado en los considerandos 12 y 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico solicite a la Fiduciaria disponer del patrimonio para realizar el pago de conformidad con lo señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet *www.iecm.mx*; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario, así como las personas Vocales integrantes del Comité Técnico, en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco celebrada el dieciocho de junio del mismo año, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracciones III, V, y XI; 7; 8, fracciones VII y X; y 9, fracciones V, VI, VIII y IX, de las Reglas de Operación.

EL PRESIDENTE

Mtro. Bernardo Núñez Yedra

EL SECRETARIO

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez

Los Vocales

Lic. Héctor Alfredo Robles García

Lic. Estefanía Mena Ibarra

Lic. Miguel Pérez Jiménez

Mtra. Mónica Chalchy García

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF/16551-2/004/2025 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco, celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinticinco.